ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA Y QUE EMANA DE A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/036/2020 INTERPUESTA POR EL CIUDADANO OSCAR JUÁREZ GARCÍA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRÁTA DE MORELOS.

ANTECEDENTES.

1. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el veintitrés de mayo correspondiente al año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

Por otra parte, en fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6ª Época, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Morelos en materia electoral.

2. CREACIÓN DEL INSTITUTO. El día veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido, se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un organismo público local.

Asimismo, en fecha treinta de junio correspondiente al año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El día 31 de marzo del año 2020, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, por el cual aprobó la suspensión de las actividades de los servidores públicos del Instituto, así como la suspensión de los plazos y términos hasta el día 30 de

abril de 2020, ello en virtud de la emergencia sanitaria de la epidemia de enfermedad generada por el virus de SAR-Cov2 (COVID-19).

4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020. Con fecha 30 de abril de 2020, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, con el que se aprobó al 30 de mayo del 2020, la prórroga de vigencia de las medidas sanitarias implementadas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2020. Mediante sesión celebrada por el Consejo Estatal Electoral el quince de junio, se determinó ampliar el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus COVID-19 que se vive en el estado de Morelos.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/075/2020. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha treinta de junio del presente año se aprobó el acuerdo en mención, por el cual, se modificaron de nueva cuenta los plazos de las medidas preventivas y sanitarias establecidas adoptadas por esta autoridad electoral en atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19 que se vive en el estado de Morelos. En dicho acuerdo, y atendiendo al contenido del artículo 90 Quintus, se habilitaron las actividades de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Asimismo, en dicho acuerdo e aprobaron los *LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN TEMPORAL DE HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS PARA EL DESAHOGO DE DILIGENCIAS Y NOTIFICACIONES PARA COMUNICAR LAS RESOLUCIONES QUE RECAEN A LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES.*

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2020. En sesión extraordinaria de fecha quince de julio del presente año, se aprobó el acuerdo de mérito determinó

ampliar el plazo de las medidas y preventivas sanitarias adoptadas en los similares **MPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPE-PAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020 e IMPE-PAC/CEE/075/2020,** hasta el uno de julio de dos mil veinte. Determinando en sus puntos de acuerdo segundo, quinto y sexto lo siguiente:

> *[...]*
>
> ***SEGUNDO.*** *Las disposiciones contenidas en los acuerdos IMPE-PAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020 e IMPEPAC/CEE/075/2020 seguirán vigentes del* ***dieciséis al treinta y uno de julio del presente año,*** *de conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes, con la salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.*
>
> ...
>
> ***QUINTO.*** *Cuando las actividades del Instituto, por su naturaleza requieren la presencia física de los servidores públicos en las instalaciones de esta autoridad, se deberá solicitar previa autorización a la Secretaría Ejecutiva a fin de que esta, pueda emitir la autorización correspondiente; en todo caso, la asistencia del personal del Instituto en ningún caso, podrá exceder del 30 %.*
>
> ***SEXTO.*** *Solo en caso de que el color de semáforo pase de nueva cuenta a rojo, se suspenderán inmediatamente las actividades presenciales, y se continuará con las actividades en la modalidad HOME OFFICE, sin que para ello exista previo acuerdo por parte de esta organismo electoral.*
>
> *[...]*

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/111/2020. En sesión extraordinaria de fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo de mérito, por el cual se modificó el plazo de las medidas y preventivas sanitarias adoptadas en los similares MPE-PAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020 e IMPE-PAC/CEE/111/2020 hasta el uno de julio de dos mil veinte, del uno al quince

de agosto del presente año. Determinando en sus puntos de acuerdo segundo, quinto y sexto lo siguiente:

> [...]
>
> **SEGUNDO.** Las disposiciones contenidas en los acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020 e IMPEPAC/CEE/105/2020 seguirán vigentes del **uno al quince de agosto del presente año,** de conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes, con la salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.
>
> ...
>
> **QUINTO.** Cuando las actividades del Instituto, por su naturaleza requieren la presencia física de los servidores públicos en las instalaciones de esta autoridad, se deberá solicitar previa autorización a la Secretaría Ejecutiva a fin de que esta, pueda emitir la autorización correspondiente; en todo caso, la asistencia del personal del Instituto en ningún caso, podrá exceder del 30 %.
>
> **SEXTO** Solo en caso de que el color de semáforo pase de nueva cuenta a rojo, se suspenderán inmediatamente las actividades presenciales, y se continuará con las actividades en la modalidad HOME OFFICE, sin que para ello exista previo acuerdo por parte de este organismo electoral.
>
> [...]

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/148/2020.** En sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo de mérito por el cual modificó el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus sars-cov2, conocido como covid-19 o coronavirus, del periodo comprendido del primero al quince de septiembre del presente año; determinando en sus puntos primero, segundo y tercero lo siguiente:

> *[...]*
>
> *A C U E R D O*

PRIMERO. Las disposiciones contenidas en los acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020 e IMPEPAC/CEE/116/2020, seguirán vigentes del primero al quince de septiembre del presente año, de conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes, con la salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

SEGUNDO. De conformidad con la estrategia planteada por las autoridades, una vez que este Instituto Local pueda laborar de manera presencial, se tomaran mediante diverso acuerdo las medidas concernientes al personal considerado como de alto riesgo.

TERCERO. El presente acuerdo, no modifica las medidas adoptadas por este Organismo Público Local, sin embargo su amplía su vigencia por el periodo del primero al quince de septiembre del presente año, por tanto, todos y cada uno de los criterios aprobados por este Consejo Estatal Electoral, seguirán surtiendo efectos en los términos en que fueron aprobados en sus respectivos acuerdos.

[...]

10. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL**. El día siete de septiembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2020-2021.

11. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/203/2020**. El quince de septiembre del actual, el Consejo Estatal Electoral de este Organismo Público Local, determinó mediante el acuerdo en cita, ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos aprobados por el mismo órgano en atención a las recomen-

daciones realizadas por las autoridades sanitarias, con motivo de la contingencia derivada de la propagación mundial del virus SARS-COV2, conocido como coronavirus.

En dicho acuerdo de manera específica, el Consejo Estatal Electoral, tuvo a bien refrendar el periodo de vigencia de las medidas adoptadas en los acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020 e IMPEPAC/CEE/148/2020, hasta el día treinta de septiembre del presente año.

12. RECEPCIÓN DE LA QUEJA DIGITAL. El día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, vía correo electrónico "correspondencia@impepac.mx", medio electrónico habilitado para recibir correspondencia derivado de la contingencia sanitaria con motivo de virus COVID-19, se recibió copia digital del escrito de queja presentada por Oscar Juárez García, representante del Partido Socialdemócrata de Morelos, escrito que en la parte medular refiere lo siguiente:

> *[...]*
>
> *Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 63, 65, fracciones I y II, 66 fracción I, 69, 78, fracciones I, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, LV, 83, 84, 88, 88 Bis, 90 Quintus, 381, 382, 383, 385 fracción VIII, 397, 398 y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales ara el Estado de Moelos;1, 5, 6, fracción I, 7,9, 8, 10, 11, 65, 66, 67, 68 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos en nombre y representación del Partido Socialdemócrata de Morelos, se presenta formal queja en contra de Diego Gómez y/o quienes resulten responsables por motivo de posibles transgresiones a la normativa electoral ...*
>
> ...

8.- En días pasados y mientras circulaba por Cuernavaca, Morelos en específico en la Calle segunda Privada 21 de Noviembre 37, colonia Flores Magón, 62360, Cuernavaca del estado de Morelos ha sido colocada diversa propaganda electoral de lo que resulte Diego Gómez y/o quienes resulten responsables.

[INSERTA TRES IMÁGENES]

De las fotografías insertas se puede destacar que la propaganda electoral colocada en los muros del municipio de Cuernavaca en las ubicaciones ya mencionadas, de las que se advierte las palabras "DIEGO GÓMEZ" "21" y ""CUERNAVACA" con los que se configuran actos anticipados de precampaña y campaña, esa publicidad sobre los muros mencionados.

[...]

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/209/2020. El veintinueve de septiembre del presente año, el Consejo Estatal Electoral de este Organismo Público Local, determinó mediante el acuerdo en cita, ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos aprobados por el mismo órgano en atención a las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias, con motivo de la contingencia derivada de la propagación mundial del virus SARS-COV2, conocido como coronavirus.

En dicho acuerdo de manera especifica, el Consejo Estatal Electoral, tuvo a bien refrendar el periodo de vigencia de las medidas adoptadas en los acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, ACUERDO IMPEPAC/CEE/203/2020 hasta el día quince de octubre del presente año.

14. DESECHAMIENTO. En sesión extraordinaria de fecha 25 de septiembre de 2020, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas desechó la queja de mérito atendiendo a las consideraciones precisadas en el presente acuerdo.

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. Este Consejo, es competente para conocer y resolver del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, Apartado IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, numeral 1, inciso a), 443, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 69, fracción II, 81, fracción III, 83, 90 Quintus, fracciones I y III, 98 fracción I, 381, inciso a), 382, 383, fracción I, 384, fracción I, 395, fracción I, 397 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 5, 6, fracción I, 7, 45, 46, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; 11, inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por su parte, el Consejo Estatal Electoral conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada, luego así, esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para emitir el presente acuerdo en términos del reglamento correspondiente.

II. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. El artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral establece que una vez recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva deberá remitir el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento, respectivamente, y que dicha Comisión deberá contar con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la

procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

Asimismo, el ordinal 90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé las atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas:

> [...]
> I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;
> II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;
> III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;
> IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;
> V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;
> VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;
> VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y
> VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.
> [...]

III. ATRIBUCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fundamento en los artículos 98, fracciones XX y XXXVII del Código de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con los ordinales 6, 25 y 53, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, prevé en su conjunto que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

IV. COMPUTO DEL PLAZO. El artículo 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, nos dice que:

> *[...]*
>
> ...
>
> *IV. En el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán en días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los del año, a excepción de los sábados y domingos, así como aquellos que por acuerdo expreso del órgano competente, en términos de ley sean considerados inhábiles,*
>
> *Las diligencias se celebrarán en días y horas hábiles, salvo en los casos en los que sea necesario que se practiquen fuera de ellos, para el efecto de preservar las evidencias del acto, hecho u omisión denunciado o cuando se trate de proceso electoral.*
>
> *[...]*

V. DESECHAMIENTO DE PLANO. El ordinal 56, fracción V del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que cuando los hechos denunciados en la queja no constituyan infracciones a la normativa electoral, se desechará de plano por notoria improcedencia:

> *[...]*
>
> ***De la improcedencia y sobreseimiento***
>
> ***Artículo 56. La queja será desechada de plano por notoria*** *improcedencia cuando:*

...

V. Se denuncien actos de los que el Instituto Morelense no sea competente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados ***no constituyan infracciones a la legislación electoral;***

[...]

A su vez, el artículo 66 del ordenamiento citado, establece los requisitos que deberán contener los escritos de quejas:

[...]

a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;

c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.

d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

e. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten;

[...]

En consonancia con el numeral citado anteriormente, el artículo 68, del mismo ordenamiento, dice que el procedimiento especial sancionador se rige fundamentalmente por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

[...]

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

[...]

En este tenor de ideas tenemos en un primer plano, que del escrito aludido el promovente no señala el nombre completo y el domicilio de la persona que denuncia; por lo que es esta tesitura, no se colman los requisitos que deben

contener los escritos de quejas señalados en el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionado por Electoral.

Finalmente, de la vista previa a las imágenes que señala el promovente, no constituyen transgresión alguna a la normativa electoral, esto en razón de que el contenido a las mismas no hace alusión al nombre o emblema de un partido político o candidatura independiente, es decir, los elementos que arrojan las imágenes se limitan a las leyendas "DIEGO GÓMEZ" "21" y ""CUERNAVACA".

Del análisis preliminar a la queja de mérito, los hechos denunciados por el quejoso no constituyen infracción alguna a la normativa electoral, no obstante que no se colman lo requisitos previstos en el ordinal 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, motivo por el cual se actualiza el **desechamiento de plano**.

A lo anteriormente expuesto, sirva de **criterio orientador** la Jurisprudencia **20/2009** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que lleva por rubro *"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.* Así como la tesis 174106, Novena Epoca, que lleva por rubro y contenido **"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO.** *El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de garantías; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravio la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo".*

Por lo expuesto y fundado en términos de los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, Apartado IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, numeral 1, inciso a), 443, numeral 1, 464, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, este Consejo Estatal Electoral emite:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa.

SEGUNDO. Se desecha de plano por notoriamente improcedente la queja interpuesta por Oscar Juárez García, Representante del Partido Socialdemócrata de Morelos.

TERCERO. En cumplimiento al principio de máxima publicidad, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CUARTO. En consonancia con los *LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN TEMPORAL DE HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS PARA EL DESAHOGO DE DILIGENCIAS Y NOTIFICACIONES PARA COMUNICAR LAS RESOLUCIONES QUE RECAEN A LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES;* **Notifíquese personalmente** el presente vía correo electrónico.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diez de octubre del año dos mil veinte, siendo las veinte horas con veintisiete minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2020

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RIOS

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE

CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS

CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ

CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA

CONSEJERA ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS

CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2020

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. MARÍA DEL ROCIO CARRILLO PÉREZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MTRA. KENIA LUGO DELGADO

PARTIDO NUEVA ALIENZA MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELIAS ROMAN SALGADO

PARTIDO MORELOS PROGRESA

LIC. JOSÉ ANTONIO MONROY MAÑÓN

PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO

C. ARTURO ESTRADA LUNA

PARTIDO FUERZA,TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS

C. ALEJANDRO RONDÍN CRUZ

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO